Incorpora un numeral 5 al artículo 447 del Código Penal
Boletín N°8484-25

Para el Servicio de Impuesto Internos (Sil) las organizaciones sin fines de lucro, son organizaciones que no tienen como objetivo el lucro económico; esto es que, a diferencia de las empresas, los ingresos que generan no son repartidos entre sus socios, sino que se destinan a su objeto social. En consecuencia, los ingresos que obtienen y que solo estén constituidos por cuotas sociales que aportan sus asociados, para el financiamiento de las actividades sociales que realiza, no constituyen renta para los efectos tributarios, como asimismo, todo otro ingreso que una ley determinada tipifique como no constitutivo de renta tributable.

Dentro de este grupo de contribuyentes se consideran:

- Fundaciones
- Corporaciones
- Asociaciones gremiales
- Sindicatos
- Juntas de vecinos y organizaciones comunitarias
- Cooperativas
- Otras instituciones cuyo objeto no es el lucro económico

Un estudio realizado por la Universidad Johns Hopkins en el año 2006, contabilizo alrededor de 106 mil organizaciones sin fines de lucro en Chile, las cuales tienen como principal fuente de ingresos fondos gubernamentales.

Año a año van en aumento la cantidad de recursos destinados a fortalecer dichas entidades, de manera que puedan tener una participación cada vez más preponderante dentro de la sociedad civil, en donde destacan mayoritariamente organismos que tienen como objetivo el voluntariado.

Delitos como el hurto, afectan directamente no solo a la entidad misma, sino que también tienen por consecuencia una merma en los recursos del estado que financian mayoritariamente actividades e insumos para el trabajo a desarrollar.

En virtud de lo expuesto, los Diputados abajo firmantes convienen en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único:

Incorpórese un numeral 5° al artículo 447 al Código Penal, de la siguiente forma:

"5° Cuando la cosa hurtada perteneciere a organizaciones sin fines de lucro."